



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1356/2024.**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1356/2024

Sujeto Obligado:

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó las sentencias al cuarto trimestre 2023, de la 1ra, 2da, 3ra y 6ta Sala Civil.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la clasificación de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto obligado fundó y motivó por qué no podía hacer entrega de la información peticionada. **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Sentencias, Sala civil, Clasificación, Información Confidencial, Sobreseer, Sin materia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de u Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.1356/2024**SUJETO OBLIGADO:**
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad
de México**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1356/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresada de manera oficial el primero de febrero, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090164124000188**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

solicito las sentencias al cuarto trimestre 2023, de la 1ra, 2da, 3ra y 6ta Sala Civil
[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El veintiséis de febrero, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, previa ampliación de plazo, notificó al particular, mediante el oficio **P/DUT/1194/2024** de la misma fecha, signado por el director de la unidad de transparencia del tribunal superior de justicia de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

[...]

Se hace de su conocimiento lo siguiente:

Atendiendo al principio de máxima publicidad, a efecto de que pueda obtener la información de su interés, se informa que este H. Tribunal, a partir del año 2019, en el Portal de Transparencia de este H. Tribunal, en el artículo 126, fracción XV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publica las versiones públicas de sentencia que causaron ejecutoria en todos los Órganos Jurisdiccionales, conforme lo indica el precepto normativo en cita, del tenor siguiente:

"Artículo 126. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, la siguiente información:

Apartado Primero. Del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México:

...

XV. Las versiones públicas de las sentencias..." (sic)

Ahora bien, debe decirse que para la consulta de las versiones públicas de las sentencias deberá seguir la siguiente ruta:

- a) Debe abrir la página del Poder Judicial de la Ciudad de México:

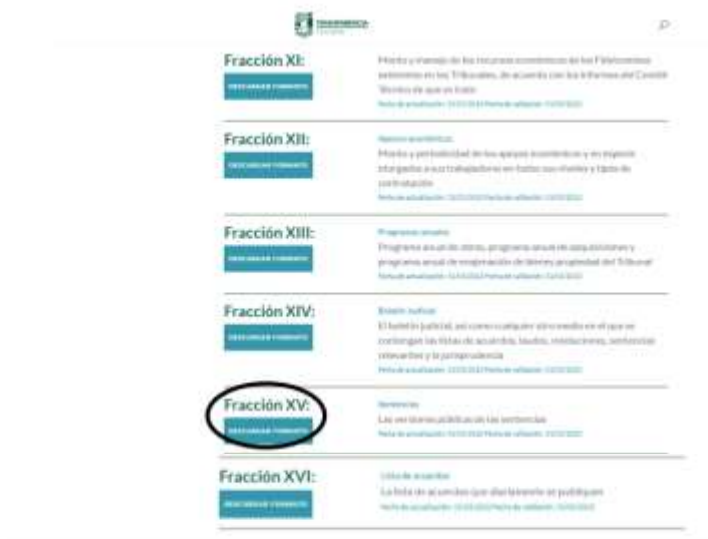
Y en la parte superior derecha encontrará la pestaña denominada Transparencia, ahí deberá seleccionar la que corresponde al Tribunal:

- b) Una vez ingresando al Portal de Transparencia, deberá seleccionar el artículo 126, como se muestra en la imagen:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/>



- c) Ya desplegado el contenido del artículo 126, deberá seleccionar la fracción XV, para que se abra el Sistema de Versiones Públicas SIVPEP:




- d) Una vez que accedió en el Sistema de Versiones Públicas SIVPEP, deberá seleccionar en la ventanilla denominada "Materia", seleccione la de su interés, a manera de ejemplo seleccionaremos la segunda instancia Civil; una vez hecho lo anterior, deberá indicar en la siguiente ventanilla "Juzgado" y seleccionar el Órgano Jurisdiccional de su interés que desea revisar, una vez realizado, deberá seleccionar en la siguiente ventanilla "Ejercicio", que para el caso que nos ocupa sería el año 2023 y revisar los trimestres que se encuentran publicados, por último, hacer clic en el botón de "Buscar":

<http://sivepi.poderjudicialcdmx.gob.mx:819/consulta/>



e) Ya que desplegó el sistema las versiones públicas de las sentencias de la instancia y materia seleccionadas, con los rubros que aparecen en el propio sistema, Usted podrá ubicar la información de su interés en materia civil, para mayor referencia se muestra del desplegado del año 2023 de la 1 sala Civil, como se ilustra a continuación:

No.	Expediente	Fecha de emisión del fallo que se interesa	Fecha de emisión del fallo que se interesa	Materia	Nombre original de la sentencia	Fecha de emisión de la sentencia	Numero Expediente	Órgano de jurisdicción	Registral, No. de expediente judicial según el sistema de información que le sea aplicable según sea el caso	Órgano de publicación de origen y datos de explotación, según sea el caso	Ver sentencia	Análisis de los fundamentos que sustentan la sentencia	Fecha de actualización	Fecha de actualización	Nota
1	802	01-08-2023	01-08-2023	Segunda instancia Civil	IMPEDIMENTO PARA EJECUTAR	01-08-2023	2023-0001	Tribunal Federal de Justicia Administrativa	IMPEDIMENTO PARA EJECUTAR	Tribunal Federal de Justicia Administrativa		IMPEDIMENTO PARA EJECUTAR	01-08-2023	01-08-2023	

2	802	01-08-2023	01-08-2023	Segunda instancia Civil	IMPEDIMENTO PARA EJECUTAR	01-08-2023	2023-0001	Tribunal Federal de Justicia Administrativa	IMPEDIMENTO PARA EJECUTAR	Tribunal Federal de Justicia Administrativa		IMPEDIMENTO PARA EJECUTAR	01-08-2023	01-08-2023	
3	802	01-08-2023	01-08-2023	Segunda instancia Civil	IMPEDIMENTO PARA EJECUTAR	01-08-2023	2023-0001	Tribunal Federal de Justicia Administrativa	IMPEDIMENTO PARA EJECUTAR	Tribunal Federal de Justicia Administrativa		IMPEDIMENTO PARA EJECUTAR	01-08-2023	01-08-2023	
4	802	01-08-2023	01-08-2023	Segunda instancia Civil	IMPEDIMENTO PARA EJECUTAR	01-08-2023	2023-0001	Tribunal Federal de Justicia Administrativa	IMPEDIMENTO PARA EJECUTAR	Tribunal Federal de Justicia Administrativa		IMPEDIMENTO PARA EJECUTAR	01-08-2023	01-08-2023	
5	802	01-08-2023	01-08-2023	Segunda instancia Civil	IMPEDIMENTO PARA EJECUTAR	01-08-2023	2023-0001	Tribunal Federal de Justicia Administrativa	IMPEDIMENTO PARA EJECUTAR	Tribunal Federal de Justicia Administrativa		IMPEDIMENTO PARA EJECUTAR	01-08-2023	01-08-2023	

Con los botones ubicados en el rubro "ver sentencia", se encuentran publicadas las versiones públicas de las sentencias, por lo que, seleccionando el icono, se abrirá la sentencia correspondiente, misma que podrá descargar en su equipo de cómputo en formato PDF:

SIMP / Sistema de Ventas Públicas

Inicio de Ejecución Automática

Verificar en pantalla de inicio

Inicio

Fin

Acciones

No.	Estado	Participante	Fecha de inicio de la oferta	Estado	Fecha de inicio de la oferta	Fecha de cierre de la oferta	Estado	Fecha de inicio de la oferta	Fecha de cierre de la oferta	Fecha de inicio de la oferta	Fecha de cierre de la oferta	Fecha de inicio de la oferta	Fecha de cierre de la oferta
1
2
3
4
5



T021, Rfo.41 G.Independ

TOCA: [REDACTED]

Ciudad de México, a quince de octubre del dos mil veintiuno.

MAGISTRADO:
LIC. FRANCISCO
JOSÉ HUBER OLEA
CONTRÓ.

PROYECTO [REDACTED]

VISTO el presente Toca [REDACTED] y las constancias de expediente número [REDACTED] promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED] en el juicio ORDINARIO MERCANTIL instruido en el Juzgado SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESOS ESCRITOS de la Ciudad de México; para resolver recursos de apelación interpuestos por la parte actora y demandada, en contra de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

RESULTANDO:

1.- Los puntos resolucivos de la sentencia definitiva consta de lo siguiente:

... PRIMERO.- Es procedente la vía ORDINARIA MERCANTIL, en la que el actor accedió parcialmente los extremos de su acción y la parte demandada no accedió sus excepciones, en consecuencia: - - - - -

... SEGUNDO.- Se declaró judicialmente la existencia jurídica de las relaciones de compra-venta de bienes, valores e bienes muebles entre los meses de junio de dos mil dieciocho a la fecha de presentación de la demanda que fue el día de mayo del año dos mil diecinueve, ante el Fideicomiso de Inversión y Administración con Fines Específicos y Medio de Pago Fianzas administrado por [REDACTED] como fiduciario y el grupo [REDACTED] así como del Contrato de Depósito Bancario de Títulos en Administración y de Comisión Mercantil firmados [REDACTED] celebrado ante el Fideicomiso y Banco citados por falta de elemento esencial de existencia consistente en el Consentimiento: - - - - -

... TERCERO.- Se condenó a [REDACTED] al cumplimiento de las prestaciones marcadas con los recuadros A y B de acuerdo con la demanda DEBENDO EFECTUAR EN EL TÉRMINO DE CINCO

De esta forma, usted podrá buscar, revisar y descargar la versión pública revisando las sentencias de su interés.

Con lo anteriormente señalado, se está garantizando su Derecho de Acceso a la Información Pública.

Las URL, se proporcionan con fundamento en el CRITERIO 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita

directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente". (Sic)

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted, que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 6, fracción XLII y 93 fracciones I y X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]

3. Recurso. El diecinueve de marzo, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravó de lo siguiente:

[...]

CORREO ELECTRONICO .- No se rigió bajo los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia, toda vez que no entrega la información requerida, en forma fundada, motivada, puntual, debido a que no se apejó al procedimiento de clasificación de la información, al hacer entrega a través de una liga en VERSIÓN PÚBLICA, sin dar atención al proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se actualiza alguno de los supuestos de

confidencialidad, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia, quien deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información y el Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. Así, la resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud.
[...][Sic.]

A su escrito de interposición, el particular anexó lo siguiente:

[...]

La respuesta otorgada por el Tribunal Superior de Justicia, viola los artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XII, XXII, XXIII y LXIII, 11, 14, 17, 18, 19, 20, 24 fracciones II y XIV, 169, 173, 180, 192, 193, 208, 211 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo 6 fracciones VIII y X de la Ley de Procedimientos Administrativo de la CDMX, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, ya que contrario a lo sostenido por el Tribunal que: “De esta forma, usted podrá buscar, revisar y descargar la versión pública revisando las sentencias de su interés. Con lo anteriormente señalado, se está garantizando su Derecho de Acceso a la Información Pública.”, no se rigió bajo los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia, toda vez que no entrega la información requerida, en forma fundada, motivada, puntual, debido a que no se apejó al procedimiento de clasificación de la información, al hacer entrega a través de una liga en VERSIÓN PÚBLICA, sin dar atención al proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se actualiza alguno de los supuestos de confidencialidad, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia, quien deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información y el Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. Así, la resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud.

En ese tenor, visto que cada solicitud se le debe dar un trámite individual y específico, el sujeto obligado referido, trastocó las formalidades exigidas por los artículos antes referidos, además, que no estudio, analizó y valoró minuciosamente la información testada, limitando el Tribunal Superior de Justicia, el derecho de acceso a información pública, careciendo de la debida fundamentación y motivación, pues los números de expedientes son públicos conforme a los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”, de observancia obligatorio a todas las entidades federativas, se advierte que es una obligación de transparencia publicar el número de expediente, toca, causa penal, o

cualquier número identificador del asunto en el que se emite la sentencia, por lo que se considera que dichos datos, es un dato de identificación de un conjunto de documentos, que no identifican ni hacen identificable a una persona, quien genera los números de expedientes es el juzgador conforme a sus normas aplicables para su identificación y organización archivística, por lo que no se actualiza la causal de confidencialidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Además, contrario a lo ordenado en el artículo 209 de dicha ley, la información requerida aún y cuando se encuentre en medios electrónicos, la misma debe de abrir directamente a la información requerida, lo que no acontece en la especie, pues a través de una serie de pasos que se deben realizar que hace engorroso la búsqueda de interés.

Por lo que, se solicita a este Órgano Garante modifique la respuesta otorgada, analice la clasificación de la información en el que determine que el número de expediente es público ordenando el procedimiento que por ley rige y se entreguen las sentencias en una la liga que abra directamente respecto a las salas requeridas.

Se ofrece como prueba el acuse de la solicitud, la respuesta recaída y la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana.

[...]

SE SOLICITA A ESE H. INSTITUTO QUE:

1.- SE ADMITA A TRÁMITE EL PRESENTE RECURSO AL SURTIRSE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 237 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.

2.- SE TENGA COMO PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO POR ENCUADRARSE EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 234 FRACCIONES I, IV, V, VII Y XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.

3.- SE TENGAN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS PRUEBAS SIGUIENTES:

- SOLICITUD 090164123002082
- OFICIO NÚMERO P/DUT/5965/2023
- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES
- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO HUMANO Y LEGAL

4.- SE REVOQUE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ATENTO A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN, CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENTAR LA GESTIÓN PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS Y LOS MAGISTRADOS CITADOS.

[...][Sic.]

Adicionalmente adjuntó las siguientes documentales:

- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública
- Oficio número **P/DUT/1194/2024**, de fecha veintiséis de febrero, signado por el Director de la Unidad de Transparencia de Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, transcrito con anterioridad.

4. Turno. El diecinueve de marzo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1356/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El veintidós de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro

del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

6. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El once de abril, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través de correo electrónico, mediante el oficio **P/DUT/2370/2024** de la misma fecha, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mismo que señala lo siguiente:

[...]

HECHOS

1. La solicitud de acceso a la información pública, fue registrada con el número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia **090164124000188**, consistente en:
"solicito las sentencias al cuarto trimestre 2023, de la 1ra, 2da,3ra y 6ta Sala Civil"
(sic)
2. Mediante oficio **P/DUT/0924/2024**, de fecha 15 de febrero del año en curso, se informó a la solicitante la **prórroga, anexo 1**.
3. Esta Dirección procedió a generar el oficio de respuesta **P/DUT/1194/2024**, signado por el Director de la Unidad de Transparencia, con fecha 26 de febrero del año en curso, en el que medularmente se informó lo siguiente, **anexo 2**:

"C.
PRESENTE

Con relación a su solicitud de información, recibida en esta Unidad a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) con el número de folio arriba citado, mediante la cual requiere la siguiente información:

solicito las sentencias al cuarto trimestre 2023, de la 1ra, 2da,3ra y 6ta Sala Civil

Detalle de la solicitud

Se hace de su conocimiento lo siguiente:

Atendiendo al principio de máxima publicidad, a efecto de que pueda obtener la información de su interés, se informa que este H. Tribunal, a partir del año 2019, en el Portal de Transparencia de este H. Tribunal, en el artículo 126, fracción XV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publica las versiones públicas de sentencia que causaron ejecutoria en todos los Órganos Jurisdiccionales, conforme lo indica el precepto normativo en cita, del tenor siguiente:

*"Artículo 126. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el **Tribunal Superior de Justicia**, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, la siguiente información:*

Apartado Primero. Del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México:

XV. Las versiones públicas de **las sentencias**..." (sic)
Ahora bien, debe decirse que para la consulta de las versiones públicas de las sentencias deberá seguir la siguiente ruta:

- a) Debe abrir la página del Poder Judicial de la Ciudad de México:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>

Y en la parte superior derecha encontrará la pestaña denominada Transparencia, ahí deberá seleccionar la que corresponde al Tribunal:

- b) Una vez ingresando al Portal de Transparencia, deberá seleccionar el artículo 126, como se muestra en la imagen:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/>



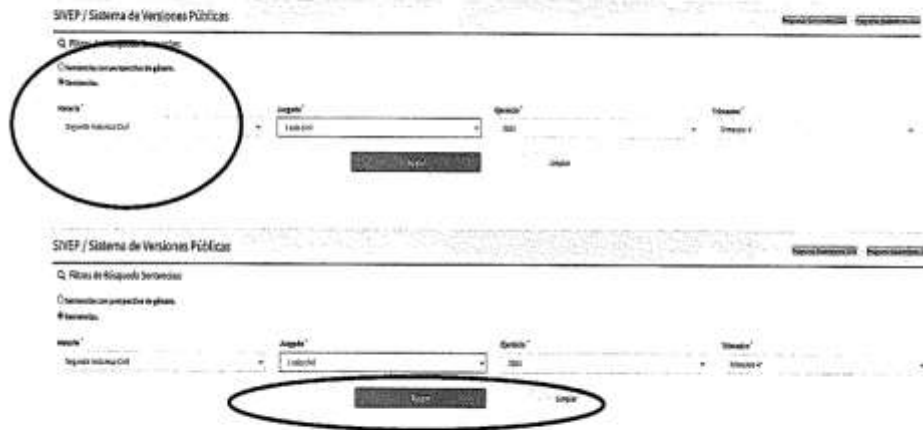
- c) Ya desplegado el contenido del artículo 126, deberá seleccionar la fracción XV, para que se abra el Sistema de Versiones Públicas SIVEP:



Fracción XI: Monto y manejo de los recursos económicos de los Poderes Judicial y Ejecutivo de la Ciudad de México. Fecha de actualización: 11/01/2022 Fecha de creación: 11/01/2022
Fracción XII: Ayudas económicas. Monto y percepción de los apoyos económicos y en especie otorgados a sus trabajadores en todos sus niveles y áreas de contratación. Fecha de actualización: 11/17/2022 Fecha de creación: 11/17/2022
Fracción XIII: Programas anuales. Programa anual de obras, programa anual de adquisiciones y programa anual de expendición de bienes propiedad del Tribunal. Fecha de actualización: 11/07/2022 Fecha de creación: 11/07/2022
Fracción XIV: Bancos Judiciales. El Poder Judicial, así como cualquier otro medio en el que se otorguen los litios de acuerdos, laudos, resoluciones, sentencias definitivas y la Jurisdicción. Fecha de actualización: 11/09/2022 Fecha de creación: 11/09/2022
Fracción XV: Sentencias. Las versiones públicas de las sentencias. Fecha de actualización: 11/07/2022 Fecha de creación: 11/07/2022
Fracción XVI: Litis de acuerdos. La lista de acuerdos que el Poder Judicial ha otorgado. Fecha de actualización: 11/09/2022 Fecha de creación: 11/09/2022

- d) Una vez que accedió en el Sistema de Versiones Públicas SIVEP, deberá seleccionar en la ventanilla denominada "Materia", seleccione la de su interés, a manera de ejemplo seleccionaremos la segunda instancia Civil; una vez hecho lo anterior, deberá indicar en la siguiente ventanilla "Juzgado" y seleccionar el Órgano Jurisdiccional de su interés que desea revisar, una vez realizado, deberá seleccionar en la siguiente ventanilla "Ejercicio", que para el caso que nos ocupa sería el año 2023 y revisar los trimestres que se encuentran publicados, por último, hacer clic en el botón de "Buscar".

<http://sivepj.poderjudicialcdmx.gob.mx:819/consulta/>



- e) Ya que desplegó el sistema las versiones públicas de las sentencias de la instancia y materia seleccionadas, con los rubros que aparecen en el propio sistema, Usted podrá ubicar la información de su interés en materia civil, para mayor referencia se muestra del desplegado del año 2023 de la 1 sala Civil, como se ilustra a continuación:



No.	Resolución	Fecha de emisión de la resolución	Fecha de publicación de la resolución	Materia	Instancia	Órgano Jurisdiccional	Trimestre	Ejercicio	Órgano Jurisdiccional de origen y sede de competencia material	No. de sentencia	Fecha de publicación de la sentencia	Fecha de emisión de la sentencia	Fecha de publicación de la sentencia
1	100	11/01/2023	11/01/2023	Segunda Instancia Civil	Segunda Instancia Civil	1 Sala Civil	1	2023	SEGUNDA INSTANCIA CIVIL Sala Civil	100	11/01/2023	11/01/2023	11/01/2023
2	101	11/01/2023	11/01/2023	Segunda Instancia Civil	Segunda Instancia Civil	1 Sala Civil	1	2023	SEGUNDA INSTANCIA CIVIL Sala Civil	101	11/01/2023	11/01/2023	11/01/2023
3	102	11/01/2023	11/01/2023	Segunda Instancia Civil	Segunda Instancia Civil	1 Sala Civil	1	2023	SEGUNDA INSTANCIA CIVIL Sala Civil	102	11/01/2023	11/01/2023	11/01/2023
4	103	11/01/2023	11/01/2023	Segunda Instancia Civil	Segunda Instancia Civil	1 Sala Civil	1	2023	SEGUNDA INSTANCIA CIVIL Sala Civil	103	11/01/2023	11/01/2023	11/01/2023
5	104	11/01/2023	11/01/2023	Segunda Instancia Civil	Segunda Instancia Civil	1 Sala Civil	1	2023	SEGUNDA INSTANCIA CIVIL Sala Civil	104	11/01/2023	11/01/2023	11/01/2023

Con los botones ubicados en el rubro "ver sentencia", se encuentran publicadas las versiones públicas de las sentencias, por lo que, seleccionando el icono, se abrirá la sentencia correspondiente, misma que podrá descargar en su equipo de cómputo en formato PDF:

SIEMPRE / Sistema de Versiones Públicas

Acción en Adquisición Electrónica

Selección de proveedores de bienes

Adquisición

Inicio: 10/05/2024

Fin: 10/05/2024

Operador: []

Estado: []

Resultado

No. Proveedor	Fecha inicio de proceso	Fecha fin proceso	Proveedores	Fecha de otorgamiento de contrato	Nombre	Región de adscripción	Región de destino	Región de destino	Región de destino	Región de destino	Región de destino	Región de destino	Región de destino	Región de destino	Región de destino	Región de destino	Región de destino	Región de destino	Región de destino
1	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024
2	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024
3	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024
4	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024
5	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024



2023 Año de la Impulsión

TOCA []

Ciudad de México, a quince de octubre del dos mil veintiuno.

PROYECTO []

MAGISTRADO:
LIC. FRANCISCO
JOSÉ HUBER OLEA
CONTRÓ.

VISTO el presente Toca [] y las constancias de expediente número [] promovido por [] en contra de [] en el juicio ORDINARIO MERCANTIL instruido en el Juzgado SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO de la Ciudad de México; para resolver recursos de apelación interpuestos por la parte actora y demandada, en contra de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de mayo del año de mil veintiuno.

RESULTANDO:

1.- Los puntos resolutive de la sentencia definitiva consta de lo siguiente:

- ... PRIMERO.- Es procedente la vía ORDINARIA MERCANTIL en la que el actor acreditó parcialmente los extremos de su acción y la parte demandada no alegó sus excepciones, en consecuencia, ...
- ... SEGUNDO.- Se declara judicialmente la inexistencia jurídica de las operaciones de compra venta de títulos valores o dividas realizadas entre el mes de Julio de dos mil dieciocho a la fecha de presentación de la demanda que fue el mes de marzo del año dos mil diecinueve, ante el Fideicomiso de Inversión y Administración con Fines Fiduciarios y Medios Pago Número [] administrado por [] como Fiduciario y el sitio [] así como del Contrato de Depósito Bancario de Títulos en Administración y de Comisión Mercantil Número [] celebrado ante el Fideicomiso y Banco citados por falta de elemento esencial de existencia consistente en el Consentimiento, ...
- ... TERCERO.- Se condena a [] al cumplimiento de las prestaciones marcadas con los índices A y B del asunto inicial de demanda DEBENDO EFECTUAR EN EL TERMINO DE CINCO

De esta forma, usted podrá buscar, revisar y descargar la versión pública revisando las sentencias de su interés.

Con lo anteriormente señalado, se está garantizando su Derecho de Acceso a la Información Pública.

Las URL, se proporcionan con fundamento en el CRITERIO 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita

directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente". (Sic)

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted, que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISA), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 6, fracción XLII y 93 fracciones I y X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (sic)

4. Inconforme la peticionaria [REDACTED] con la respuesta proporcionada, Interpuso ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el recurso de revisión registrado con el número INFOCDMX/RR.IP.1356/2024.
5. El recurrente expuso los hechos en que funda su impugnación, así como sus respectivos agravios, en lo siguiente:

"CORREO ELECTRONICO .- No se rigió bajo los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia, toda vez que no entrega la información requerida, en forma fundada, motivada, puntual, debido a que no se apegó al procedimiento de clasificación de la información, al hacer entrega a través de una liga en VERSIÓN PÚBLICA, sin dar atención al proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se actualiza alguno de los supuestos de confidencialidad, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia, quien deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. La

clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información y el Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. Así, la resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud." (sic)

6. Mediante oficio de respuesta P/DUT/2370/2024, firmado por el Director de la Unidad de Transparencia, con fecha 10 de abril del año en curso, en el que medularmente se informó lo siguiente, **anexo 3**:

PRESENTE

En alcance al diverso oficio número P/DUT/1194/2024, de fecha 26 de febrero del año en curso y, con la finalidad de brindar los elementos que atiendan el interés de sus requerimientos, le informo que, por lo que corresponde a su solicitud de información pública, consistente en:

"solicito las sentencias al cuarto trimestre 2023, de la 1ra, 2da, 3ra y 6ta Sala Civil" (sic)

Al respecto, se informa a la peticionaria, lo siguiente:

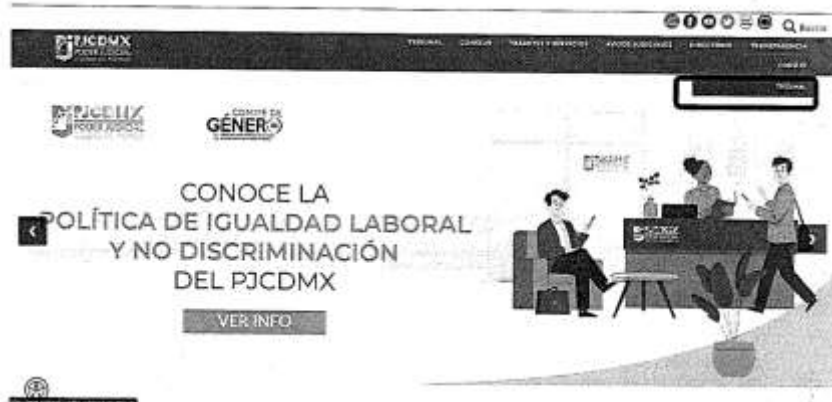
Las VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SENTENCIAS, se proporcionaron como se encuentran publicadas en el artículo 126, fracción XV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atendiendo los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Bajo ese contexto, se le reitera que, este H. Tribunal, cuenta con el sistema denominado Sistema de Versiones Públicas "SIVEP", mediante el cual se publican las versiones públicas de las sentencias que emite esta casa de justicia que hayan causado estado, de todos y cada uno de los Órgano Jurisdiccionales, por lo que, para mayor referencia, a continuación se describe la ruta de acceso a dicho sistema, tomando como ejemplo su requerimiento, en el que solicita la Versión Pública de las Sentencias de diversas SALAS, EN MATERIA CIVIL, DURANTE EL PERIODO DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2023, mismo que se encuentra dentro de la sección del Portal de Transparencia, correspondiente al artículo 126, fracción XV de la Ley de Transparencia antes aludida, siendo la siguiente:

1. Ingrese a la dirección electrónica:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>

2. Elija el apartado "TRIBUNAL"



3. Elija el vínculo que señala el "artículo 126"



OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO 121	ARTÍCULO 126	ARTÍCULO 141	ARTÍCULO 142
ARTÍCULO 143	ARTÍCULO 144	ARTÍCULO 145	ARTÍCULO 146
ARTÍCULO 147	ARTÍCULO 172		

4. Una vez abiertas las fracciones del artículo 126, escoger en el vínculo de la fracción XV, las versiones públicas de las sentencias:

Fracción XII: Apoyos económicos. Monto y periodicidad de los apoyos económicos y en especie otorgados a sus trabajadores en todos sus niveles y tipos de contratación.

Fracción XIII: Programas actuales. Programa anual de obras, programa anual de adquisiciones y programa anual de adquisición de bienes inmuebles del Tribunal.

Fracción XIV: Sistema Judicial. El Sistema Judicial, así como cualquier otro medio en el que se contengan los litos de acuerdos, laudos, resoluciones, sentencias relevantes y la jurisprudencia.

Fracción XV: Sentencias. Las versiones públicas de las sentencias.

5. Una vez abierto el vínculo, se desplegará la página de consulta al sistema de versiones públicas (SIVEP), que contiene la siguiente leyenda en la cual se justifica la versión pública de las sentencias en relación al número de expediente

Liga de acceso directo es: <http://sivepj.poderjudicialcdmx.gob.mx:819/consulta/>

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 36 de la Ley de Transparencia, Anexo a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1, fracción II, 5, párrafo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 1 y 87 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el artículo Segundo, fracción VIII, Tercer párrafo, fracción I y Quincuagésimo Siete de los Lineamientos Básicos en materia de Clasificación y Sensibilización de Información, así como para la alineación de Versiones Públicas, se hace saber que en las versiones públicas de sentencias se ha actualizado la información clasificada como reservada o confidencial.

Por lo que respecto al número de expediente judicial, de cargo judicial o de lista se respeta estrictamente a la nomenclatura utilizada.

En caso de duda, publicar el número de expediente judicial, de cargo judicial o de lista en las versiones públicas de las sentencias emitidas por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, conlleva a que se pudiera vincular el mismo con el Sistema Jurisdiccional que consta de aquí, con las publicaciones realizadas por el Poder Judicial, en sus versiones electrónicas, así como en distintos medios impresos y de comunicación, entre otros, considerando que se trataría como consecuencia poder hacer identificable a las partes de los expedientes judiciales, lo cual de manera indebida violaría el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual forma, por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, asumió la protección del número de expediente judicial, de cargo judicial o de lista, ante el evidente riesgo de que, al vincularse con algunos medios de consulta en Internet, pudiera hacer identificable a las partes dentro de los juicios resueltos por esta Casa de Justicia.

6. Una vez que se cierra la Leyenda se visualiza lo siguiente:

SIVEP / Sistema de Versiones Públicas

Filtros de Búsqueda Sentencias

Sentencias con perspectiva de género.
 Sentencias.

Materia*
 Juzgado*
 Circuito*
 Tribunal*

7. La página de consulta del sistema de versiones públicas, contiene dos filtros para acceder a la información de las sentencias.

SIVEP / Sistema de Versiones Públicas

Filtros de Búsqueda Sentencias

Sentencias con perspectiva de género.
 Sentencias.

Materia*
 Juzgado*
 Circuito*
 Tribunal*

Materia*

- Seleccione una opción-
- Primer Instancia Civil de Cuernavaca
- Primer Instancia Civil
- Primer Instancia Penal
- Primer Instancia Familiar
- Primer Instancia de Trabajo Civil
- Primer Instancia de Trabajo Familiar
- Segunda Instancia Familiar
- Segunda Instancia Civil
- Segunda Instancia Penal
- Segunda Instancia en Juicio por Ahijamiento
- Segunda Instancia de Residencia Pasada
- Expediente de Residencia Pasada
- Primer Instancia Penal de Distrito no Juvenil
- Sistema Penitenciario del Estado
- Juicio para el Restablecimiento de la Libertad
- Tercer Instancia Familiar
- Juicio de Amparo
- Libre

SIVEP / Sistema de Versiones Públicas

Filtros de Búsqueda Sentencias

Sentencias con perspectiva de género.
 Sentencias.

Materia*
 Juzgado*
 Circuito*
 Tribunal*

Resultados

TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SIVEP / Sistema de Versiones Públicas

Filtros de Búsqueda Sentencias

Sentencias con perspectiva de género.
 Sentencias.

Materia*
 Juzgado*
 Circuito*
 Tribunal*

Juzgado*

- Seleccione una opción-
- 1101 Civil
- 1102 Civil
- 1103 Civil
- 1104 Civil
- 1105 Civil
- 1106 Civil
- 1107 Civil
- 1108 Civil
- 1109 Civil
- 1110 Civil

Resultados

TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SIVEP / Sistema de Versiones Públicas

Filtros de Búsqueda Sentencias

Sentencias con perspectiva de género.
 Sentencias.

Materia* Seguridad Nacional Civil Juzgado* 1.000.010 Ejecución* Trámite*

Ejecución*

- Solicitud
- Revisión
- 2024
- 2023
- 2022
- 2020
- 2018

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SIVEP / Sistema de Versiones Públicas

Q. Filas de búsqueda Sentencias:

Sentencias con perspectiva de género.

Sentencias.

Materia* Seguridad Nacional Civil Juzgado* 1.000.010 Ejecución* Trámite*

Ejecución*

- Solicitud
- Revisión
- Trámite 1*
- Trámite 2*
- Trámite 3*

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

8. Al presionar "Buscar" aparecerán las sentencias de los Órganos Jurisdiccionales, siendo el caso que nos ocupa el de las Salas Civiles, tomando como ejemplo la 1ª Sala Civil, del ejercicio 2023, del 4º Trimestre.

SIVEP / Sistema de Versiones Públicas

Q. Filas de búsqueda Sentencias:

Sentencias con perspectiva de género.

Sentencias.

Materia* Seguridad Nacional Civil Juzgado* 1.000.010 Ejecución* Trámite*

No.	Ejecución	Fecha inicio del trámite por el órgano	Fecha Fin del trámite por el órgano	Materia	Título de la Ley	Fecha de emisión de la sentencia	Órgano de instancia	Magistrados, jueces o consejeros que la conforman	Órgano Jurisdiccional de origen al que se impugna la sentencia	Acto impugnado	Acto impugnado que genera la controversia y el objeto de la impugnación.	Fecha de sustanciación	Fecha de resolución	Acta
1	2023	01/07/2023	01/07/2023	Seguridad Nacional Civil	OPIDAL	01/07/2023	Primera Sala Civil	MAGISTRADA AUCIA PÉREZ DE LA FUENTE	Primera Sala Civil / TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	IMPUGNACIÓN DE SENTENCIA	IMPUGNACIÓN DE SENTENCIA	11/07/2023	11/07/2023	
2	2023	01/07/2023	01/07/2023	Seguridad Nacional Civil	OPIDAL	01/07/2023	Primera Sala Civil	MAGISTRADA AUCIA PÉREZ DE LA FUENTE	Primera Sala Civil / TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	IMPUGNACIÓN DE SENTENCIA	IMPUGNACIÓN DE SENTENCIA	11/07/2023	11/07/2023	
3	2023	01/07/2023	01/07/2023	Seguridad Nacional Civil	OPIDAL	01/07/2023	Primera Sala Civil	MAGISTRADA AUCIA PÉREZ DE LA FUENTE	Primera Sala Civil / TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	IMPUGNACIÓN DE SENTENCIA	IMPUGNACIÓN DE SENTENCIA	11/07/2023	11/07/2023	
4	2023	01/07/2023	01/07/2023	Seguridad Nacional Civil	OPIDAL	01/07/2023	Primera Sala Civil	MAGISTRADA AUCIA PÉREZ DE LA FUENTE	Primera Sala Civil / TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	IMPUGNACIÓN DE SENTENCIA	IMPUGNACIÓN DE SENTENCIA	11/07/2023	11/07/2023	

9. La versión pública de la sentencia se visualiza en formato .pdf en la pantalla:

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana".



MAG. ALICIA PÉREZ DE LA FUENTE.
PRIMERA SALA CIVIL.
PROYECTO: 720

Ciudad de México, a nueve de diciembre

de dos mil veintidós.

Vistos los autos del toca [REDACTED] para resolver el recurso de apelación interpuesto por la demandada, en contra de la sentencia definitiva de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, dictada por la C. Juez Décimo Civil de Proceso Escrito, en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por [REDACTED] [REDACTED], en contra de [REDACTED]; y.

RESULTANDO

1.- La sentencia definitiva concluyó con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- Ha sido procedente la vía Especial Hipotecaria, en la que la parte actora [REDACTED] acreditó parcialmente su acción y la parte demandada [REDACTED] no justificó sus excepciones.

SEGUNDO.- Se declara el vencimiento anticipado del plazo para el pago crédito (sic) otorgado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria celebrado el primero de febrero de dos mil diecisiete, mediante la escritura pública número [REDACTED], en consecuencia.

TERCERO.- Se condena a la parte demandada [REDACTED] a pagar a la actora [REDACTED]

[REDACTED], la cantidad de \$1,858,294.55 (UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 55/100 M.N.), por concepto de Suerte Principal, en el término de Cinco Días contados a partir de que esta resolución cause ejecutoria, apercibiéndole que de no hacerlo se hará trance y remate del bien hipotecado y con su



En ese sentido, cabe señalar que las versiones públicas de las sentencias, se elaboran y se divulgan, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por todo lo anterior, se puede observar que este H. Tribunal publica las versiones públicas de las sentencias emitidas por los diversos Órganos Jurisdiccionales, que se encuentran firmes a través de la liga electrónica antes transcrita, en ese tenor, la información antes citada se proporcionó atendiendo el criterio 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente". (sic).

AHORA BIEN, DICHA PUBLICACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SENTENCIAS, TIENEN SU SUSTENTO DE CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL RESPECTO A LOS DATOS PERSONALES QUE CONTIENEN, EN UN ACTA PERMANENTE DE APERTURA Y OTRA ACTA PERMANENTE DE CIERRE, MISMAS QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA CASA DE JUSTICIA DE MANERA ANUAL.



En la primera, es decir, el ACTA DE APERTURA, se autoriza CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR DICHS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL;

En la segunda, es decir, el ACTA DE CIERRE, se autoriza, CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, A EFECTO DE EMITIR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS SENTENCIAS DEL AÑO QUE CORRESPONDAN;

En ese tenor, y al requerirse información del Cuarto Trimestre de 2023, se remiten:

- *(APERTURA) ACTA PERMANENTE No. CTTSJCDMX/P/2023 de fecha 5 DE JUNIO DE 2023, por el que se autoriza CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS, PROPUESTAS POR LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2023.*
- *(CIERRE) ACTA PERMANENTE No. CTTSJCDMX/P/2023 de fecha 11 DE MARZO DE 2023, por el que se autoriza CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LAS SENTENCIAS QUE CORRESPONDEN AL AÑO 2023 y se autoriza APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS SENTENCIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023.*

Lo anterior, a efecto de sustentar el procedimiento de clasificación en su modalidad de confidencial para la publicación de las versiones públicas de las sentencias emitidas por la Primera, Segunda, Tercera y Sexta Salas Cíviles, durante el Cuarto Trimestre de 2023, que confirmó el Comité de Transparencia de esta Casa de Justicia, así como para los fines y efectos legales a que haya lugar.

Reciba un saludo cordial." (sic)

7. Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravios expuestos por la recurrente, es necesario exponer que:

Son **INFUNDADOS**, toda vez que:

- A) Conforme lo dispone la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para solicitar información que **generan y detenta** los sujetos obligados siempre y cuando ésta no se clasifique como información reservada y/o confidencial.

Esta Casa de Justicia, a través de los oficios **P/DUT/1194/2024** y **P/DUT/2369/2024**, proporcionó a la peticionaria una respuesta puntual y apegada a derecho, ya que se le señaló la ruta para poder acceder al Sistema de Versiones Públicas de esta Casa de Justicia (SIVEP), a efecto de que pudiese acceder a la información de su interés siendo las *"sentencias al cuarto trimestre 2023, de la 1ra, 2da, 3ra y 6ta Sala Civil"*, lo anterior de conformidad con el artículo 126 fracción XV de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- B) Por lo anterior, se procede a responder cada uno de los agravios señalados por la parte recurrente, al tenor siguiente:
- I. Por lo que hace a la parte del agravio donde señala:

"No se rigió bajo los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia, toda vez que no entrega la información requerida, en forma fundada, motivada, puntual, debido a que no se apegó al procedimiento de clasificación de la información, al hacer entrega a través de una liga en VERSIÓN PÚBLICA, sin dar atención al proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se actualiza alguno de los supuestos de confidencialidad..."(sic)

En primer lugar, se debe señalar la naturaleza del Sistema de Versiones Públicas de esta Casa de Justicia (SIVEP) y la manera de localizar la información a través de dicho sistema, para ello, es necesario traer a colación el fundamento legal, por el que este H. Tribunal, publica las versiones públicas de las sentencias, siendo la fracción XV, del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la base, dicho artículo en cita dispone:

"Artículo 126. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, la siguiente información:

Apartado Primero. Del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México:

...

XV. Las versiones públicas de las sentencias." (sic)

En ese tenor, conforme lo indica el precepto normativo en cita, así como los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las publicaciones de las versiones públicas de las sentencias que generan los Órgano Jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se realizan por medio de un sistema creado por ésta casa de justicia, para efectos de dar cumplimiento al Criterios 3 y 4 de los citados lineamientos, mismos que se muestran a continuación, para mayor referencia:



LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE EVALUACIÓN

XV. Las versiones públicas de las sentencias. -



El Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal de Justicia Administrativa pondrán a disposición en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional, con base en lo establecido en el artículo 13 de la LTAIPRC y demás disposiciones aplicables, la versión pública del texto íntegro de todas las sentencias que emiten. Al ser éstas el medio para resolver los conflictos que surgen en una comunidad y sancionar los delitos que la afectan, así como resolver sobre los actos administrativos que les afecten, deben darse a conocer de manera oportuna con el fin de que puedan transparentar los criterios de interpretación de las leyes, evaluar el desempeño de las y los funcionarios de ambos tribunales y con esto brindar a la

ciudadanía una mejor comprensión de los sistemas de justicia.

La información se publicará con los datos y formatos establecidos en los siguientes criterios.

Formato de actualización: mensual

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y el ejercicio anterior

Aplica a Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Criterios estadísticos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio
- Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3 Desconexión del sistema electrónico de búsqueda y consulta de las sentencias
- Criterio 4 Hipervínculo al sistema electrónico de búsqueda y consulta de las versiones públicas de todas las sentencias emitidas

En caso de que el sujeto obligado no cuente con un sistema electrónico público de todas las sentencias emitidas lo siguiente:

- Criterio 5 Ejercicio
- Criterio 6 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 7 Materia
- Criterio 8 Tipo o tipo de juicio
- Criterio 9 Fecha de la emisión de la sentencia con el formato día/mes/año

34

Bajo ese contexto, este H. Tribunal, cuenta con el sistema denominado Sistema de Versiones Públicas "SIVEP" (CRITERIO 1) mediante el cual se publican las versiones públicas de las sentencias que emite esta casa de justicia que hayan causado estado, de todos y cada uno de los Órgano Jurisdiccionales, por lo que, para mayor referencia, a continuación se describe la ruta de acceso a dicho sistema, mismo que se encuentra dentro de la fracción XV, del artículo 126 de la Ley de la materia, asimismo, se señala el hipervínculo del Sistema de Versiones Públicas "SIVEP" (CRITERIO 2):

1. Ingrese a la dirección electrónica:

<https://www.poderjudicialcdmx.qob.mx/>

2. Elija el apartado "TRIBUNAL"



3. Elija el vínculo que señala el "artículo 126"



4. Una vez abiertas las fracciones del artículo 126, escoger en el vínculo de la fracción XV, las versiones públicas de las sentencias:



TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

existentes en los Tribunales, de acuerdo con los Informes del Comité Técnico de que se trate
Fecha de actualización: 31/12/2022 Fecha de publicación: 31/12/2022

Fracción XII:
Apeyos económicos
Monto y periodicidad de los apoyos económicos y en especie otorgados a sus trabajadores en todos sus niveles y tipos de contratación
Fecha de actualización: 05/03/2022 Fecha de publicación: 31/12/2022

Fracción XIII:
Programas anuales
Programa anual de obras, programa anual de adquisiciones y programa anual de enajenación de bienes propios del Tribunal
Fecha de actualización: 24/02/2022 Fecha de publicación: 31/12/2022

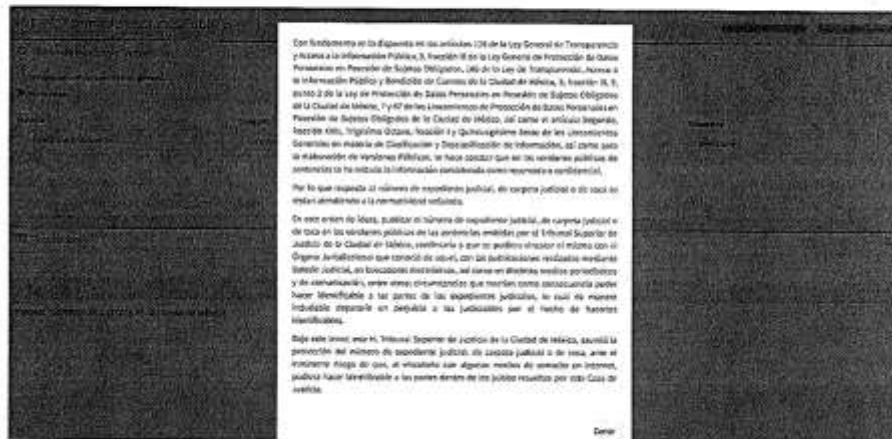
Fracción XIV:
Boletín Judicial
El boletín judicial, así como cualquier otro medio en el que se concilien las listas de acuerdos, laudos, resoluciones, sentencias relevantes y la jurisprudencia
Fecha de actualización: 29/02/2022 Fecha de publicación: 31/12/2022

Fracción XV:
Sentencias
Las versiones públicas de las sentencias
Fecha de actualización: 30/10/2022 Fecha de publicación: 31/12/2022

5. Una vez abierto el vínculo, se desplegará la página de consulta al sistema de versiones públicas (SIVEP), que contiene la siguiente leyenda en la cual se justifica la versión pública de las sentencias en relación al número de expediente

Liga de acceso directo es:

<http://sivepj.poderjudicialcdmx.gob.mx:819/consulta/>



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, numeral II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 146 de la Ley de Transparencia, Anexo a la Información Pública y Bando de Carreos de la Ciudad de México, II, numeral II, E, inciso 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 47 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el artículo Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hace saber que en las versiones públicas de sentencias se ha incluido la información publicada como resoluciones y laudos.

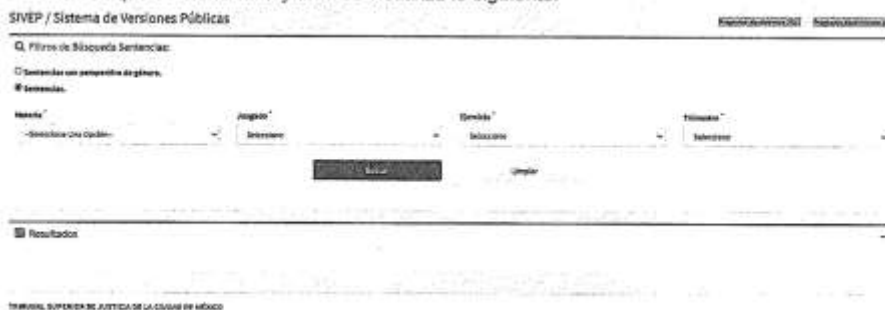
Por lo que respecto al número de expediente judicial, en carga judicial o de caso se indica únicamente a la numeración ordinaria.

En caso de falta, publicar el número de expediente judicial, en carga judicial o de caso en las versiones públicas de las versiones ordinarias por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, considerando que en ambos casos el mismo con el Órgano Jurisdiccional que correspondió a cada una de las publicaciones, resultados resoluciones boletín judicial, en convocatorias electorales, así como en otros medios periodísticos y de comunicación, entre otros circunstancias que tendrán como consecuencia poder hacer identificable a las partes de los expedientes judiciales, lo cual de manera involuntaria prepara en perjuicio a las jurisdicciones por el hecho de hacerlas identificables.

Deje este enlace en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para la protección del número de expediente judicial, de carga judicial o de caso, ante el momento en que, al visitarlo con algunas medidas de acceso en Internet, pueda hacer identificable a las partes de los expedientes judiciales por vía de acceso a los datos.

Done:

10. Una vez que se cierra la Leyenda se visualiza lo siguiente:



SIVEP / Sistema de Versiones Públicas

Q Filtra de Búsqueda Sentencias

Sentencias con perspectiva de género.

Sentencias.

Fecha: [Seleccione una Opción] [Seleccione una Opción] [Seleccione una Opción] [Seleccione una Opción]

Buscar

Resultados

TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

11. La página de consulta del sistema de versiones públicas, contiene dos filtros para acceder a la información de las sentencias.

SIVEP / Sistema de Versiones Públicas

Filtros de Búsqueda Sentencias

Sentencias con perspectiva de género.
 Sentencias.

Materia*

- Sección de Justicia Penal
- Primer Instancia Civil de Juicio Honor
- Primer Instancia Civil
- Primer Instancia Penal
- Primer Instancia Familiar
- Primer Instancia de Drogadicción Civil
- Primer Instancia de Drogadicción Familiar
- Segunda Instancia Familiar
- Segunda Instancia Civil
- Segunda Instancia Penal
- Segunda Instancia en Justicia para Adolescentes
- Sala de Selección de Sanciones Penales
- Sección de Sanciones Penales
- Primer Instancia Penal de Delitos no Graves
- Sección Procesal Penal Analítico
- Justicia para Adolescentes
- Sala Cuadrangular
- Tribunal de Sentencias Penales
- Juicio Oral
- Laboral

Juzgado* -- Selecciona Una Opción --
 Sentencia* -- Selecciona --
 Trimestre* -- Selecciona --

SIVEP / Sistema de Versiones Públicas

Filtros de Búsqueda Sentencias

Sentencias con perspectiva de género.
 Sentencias.

Materia*

- Segunda Instancia Civil

Juzgado* -- Selecciona Una Opción --
 Sentencia* -- Selecciona --
 Trimestre* -- Selecciona --

Resultados

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SIVEP / Sistema de Versiones Públicas

Filtros de Búsqueda Sentencias

Sentencias con perspectiva de género.
 Sentencias.

Materia*

- Segunda Instancia Civil

Juzgado*

- 1 sala civil
- 2 sala civil
- 3 sala civil
- 4 sala civil
- 5 sala civil
- 6 sala civil
- 7 sala civil
- 8 sala civil
- 9 sala civil
- 10 sala civil

Sentencia* -- Selecciona --
 Trimestre* -- Selecciona --

Resultados

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SIVEP / Sistema de Versiones Públicas

Q. Filtras de Búsqueda Sentencias:

Sentencias con perspectiva de género.
 Sentencias.

Materia* Juzgado* Ejercicio* Trimestre*

Resultados

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SIVEP / Sistema de Versiones Públicas

Q. Filtras de Búsqueda Sentencias:

Sentencias con perspectiva de género.
 Sentencias.

Materia* Juzgado* Ejercicio* Trimestre*

Resultados

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

12. Al presionar "Buscar" aparecerán las sentencias de los Órganos Jurisdiccionales, siendo el caso que nos ocupa el de las Salas Civiles, tomando como ejemplo la 1ª Sala Civil, del ejercicio 2023, del 4º Trimestre.

SIVEP / Sistema de Versiones Públicas

Q. Filtras de Búsqueda Sentencias:

Sentencias con perspectiva de género.
 Sentencias.

Materia* Juzgado* Ejercicio* Trimestre*

Resultados

No.	Identificador	Fecha límite del proceso que se interpuso	Fecha PJA del proceso que se interpuso	Estado	Fecha o día de inicio	Fecha de conclusión de la sentencia	Nombre del	Órgano de jurisdicción	Representación, nombre o instancia judicial que lo denunció o que lo denunció	Órgano jurisdiccional de origen o antes del traslado o traslado	Ver Resoluciones	Ámbito resolutivo (porcentaje, porcentajes, porcentajes) actualiza la información	Fecha de verificación	Fecha de actualización	Estado
1	0002	30-07-2023	31-08-2023	Segunda Instancia Civil	27/07/2023	30-07-2023	Proceso Sala Civil	AGENCIAS A LA BUN PONES DE LA FUENTE	Proceso Sala Civil / FUNDOS (FONTS) LOCAL		SECCION ADMINISTRATIVA JUDICIAL DE TRANSACCIONES DE EJ		23-01-2024	23-01-2024	
2	0003	30-07-2023	31-08-2023	Segunda Instancia Civil	03/08/2023	02-07-2023	Proceso Sala Civil	AGENCIAS A LA BUN VELAJO ANTI DAFORAS	Proceso Sala Civil / ORGANISMO CIVIL		SECCION ADMINISTRATIVA JUDICIAL DE TRANSACCIONES DE EJ		15-02-2024	16-02-2024	
3	0004	30-07-2023	30-08-2023	Segunda Instancia Civil	07/08/2023	29-07-2023	Proceso Sala Civil	AGENCIAS A LA BUN TULTE	Proceso Sala Civil / QUE REPRESENTA EL AREA LOCAL DE EJ		SECCION ADMINISTRATIVA JUDICIAL DE TRANSACCIONES DE EJ		13-02-2024	13-02-2024	
4	0005	30-07-2023	31-08-2023	Segunda Instancia Civil	07/08/2023	01-07-2023	Proceso Sala Civil	AGENCIAS A LA BUN TULTE	Proceso Sala Civil / QUE REPRESENTA EL AREA LOCAL DE EJ		SECCION ADMINISTRATIVA JUDICIAL DE TRANSACCIONES DE EJ		13-02-2024	13-02-2024	

13. La versión pública de la sentencia se visualiza en formato .pdf en la pantalla:

"2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana".



MAG. ALICIA PÉREZ DE LA FUENTE,
PRIMERA SALA CIVIL,
PROYECTO: 720

Ciudad de México, a nueve de diciembre
de dos mil veintidós.

Vistos los autos del toca [REDACTED] para resolver el recurso de apelación interpuesto por la demandada, en contra de la sentencia definitiva de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, dictada por la C. Juez Décimo Civil de Proceso Escrito, en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por [REDACTED] en contra de [REDACTED] y [REDACTED].

RESULTANDO

1.- La sentencia definitiva conduyó con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- Ha sido procedente la vía Especial Hipotecaria, en la que la parte actora [REDACTED] acreditó parcialmente su acción y la parte demandada [REDACTED] no justificó sus excepciones.

SEGUNDO.- Se declara el vencimiento anticipado del plazo para el pago crédito (sic) otorgado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria celebrado el primero de febrero de dos mil diecisiete, mediante la escritura pública número [REDACTED]; en consecuencia,

TERCERO.- Se condena a la parte demandada [REDACTED] a pagar a la actora [REDACTED]

[REDACTED] la cantidad de \$1,858,294.55 (UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 55/100 M.N.), por concepto de Suerte Principal, en el término de Cinco Días contados a partir de que esta resolución cause ejecutoria, apercibiéndole que de no hacerlo se hará trance y remate del bien hipotecado y con su



En ese sentido, cabe señalar que las versiones públicas de las sentencias, se elaboran y se divulgan, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Incluso mediante oficios P/DUT/1194/2024 y P/DUT/2369/2024, se ejemplifica la forma correcta para que el recurrente pueda revisar la información de su interés, ejemplificando el procedimiento con su propio requerimiento, siendo el caso que nos ocupa, el de una de las Salas de su interés, siendo la Primera Sala Civil de esta Casa de Justicia, con información del Cuarto Trimestre del 2023.

Por todo lo anterior, se puede observar que este H. Tribunal publica las versiones públicas de las sentencias emitidas por los diversos Órganos Jurisdiccionales, que se encuentran firmes.

Como puede constatarse en las diversas constancias que integran las respuestas de la solicitud de información pública que nos ocupa en el presente recurso de revisión, esta Casa de Justicia proporcionó de manera puntual toda la información del interés de la ahora recurrente, toda vez que se entregó la liga para poder ingresar al Sistema de Versiones Públicas de esta Casa de Justicia, a efecto de que pudiese visualizar las sentencias de las Salas Civiles de su interés, así como las Actas del Comité de Transparencia, con las cuales se aprobaron las Versiones Públicas de las Sentencias del interés del ahora recurrente.

Ahora bien, como es del conocimiento del Órgano Garante, las VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SENTENCIAS se publican de conformidad con el artículo 126, fracción XV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, encontrando su sustento para su clasificación de datos personales en un ACTA PERMANENTE DE APERTURA y otra ACTA PERMANENTE DE CIERRE, mismas que son ANUALES.

En la primera, es decir, el Acta de Apertura, se autoriza CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR DICHS ORGANOS JURISDICCIONALES Y UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL;

En la segunda, es decir, el Acta de Cierre, se autoriza, CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, A EFECTO DE EMITIR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS SENTENCIAS DEL AÑO QUE CORRESPONDAN, en ese tenor, para pronta referencia:

- Se remite ACTA PERMANENTE (APERTURA) No. CTTSJCDMX/P/2023 de fecha 5 DE JUNIO DE 2023, por el que se autoriza CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS, PROPUESTAS POR LOS TITULARES DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES Y UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2023.
- Se remite el ACTA PERMANENTE (CIERRE) No. CTTSJCDMX/P/2023 de fecha 11 DE MARZO DE 2023, por el que se autoriza CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LAS SENTENCIAS QUE CORRESPONDEN AL AÑO 2023 y se autoriza APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS SENTENCIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023.

Dichas Actas Permanentes fueron remitidas al particular, mediante oficio P/DUT/2370/2024 de fecha **10 de abril del 2024**, por lo anterior, sus manifestaciones deben ser **INOPERANTES** e **INFUNDADAS**, toda vez, que este H. Tribunal fundó y motivó, a través de los instrumentos jurídicos emitidos por el

máximo órgano colegiado en materia de transparencia de esta Casa de Justicia, la legalidad de su procedimiento al momento de CONFIRMAR las VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SENTENCIAS, emitidas por cada uno de los ORGANOS JURISDICCIONALES Y QUE HAN CAUSADO EJECUTORIA, todo de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acreditando con ello la CONFIDENCIALIDAD de cada una de las resoluciones del interés de la recurrente.

II. Por lo que hace a la parte del agravio donde señala:

“los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia, quien deberá confirmar, modificar o revocar la decisión los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia, quien deberá confirmar, modificar o revocar la decisión...”(sic)

Como se señaló en párrafos anteriores, la cantidad de sentencias emitidas por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, asciende a un total de 45,721 sentencias durante el año 2023, derivado de que comprende la publicación de las versiones públicas de las sentencias de más de 400 Órganos Jurisdiccionales, lo anterior, derivado de la cantidad de procesos que analizan los Órganos Jurisdiccionales.

Para el caso que nos ocupa, que son las Salas en materia Civiles (Segunda Instancia), para mayor ejemplificación se anexa la siguiente imagen:



Dirección de Estadística de la Presidencia
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Año	APELACIONES EN SALAS						Total
	Materia				Ejecución de Sanciones Penales [1]	Constitucional [2]	
	Civil [3]	Penal	Familiar	Adolescentes			
2019	21,450	4,985	13,419	53	n.a.	n.a.	39,907
2020	10,912	2,015	6,753	36	695	6	20,417
2021	13,718	2,894	8,629	46	946	38	26,271
2022	19,387	3,029	10,803	70	1,364	69	34,722
2023	19,061	3,941	13,080	48	1,024	43	37,197
Enero 2024	1,585	300	1,042	7	102	0	3,036

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia, con información de los órganos jurisdiccionales todos del TSJCDMX.

n.a. No aplica

[1] Las Salas Especializadas en materia de Ejecución de Sanciones Penales entraron en funciones el 19 de noviembre de 2019 mediante el acuerdo 05-36/2020, mismas que anteriormente correspondían a las Salas Penales 1 y 2. Mediante Acuerdo 31-15/2022, se autorizó que a partir del 02 de mayo de 2022, la Segunda Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales resumiera su competencia como Sala Penal.

[2] A través del Boletín Judicial #206 del 27 de noviembre de 2019, se dieron a conocer los nombres de los Magistrados que integrarían la Sala Constitucional.

[3] En materia Civil Oral, las apelaciones corresponden a asuntos no admitidos de actos prejudiciales y jurisdicción voluntaria; ya que las sentencias dictadas no son apelables.

Como puede visualizarse, durante el año 2023, las Salas Civiles, analizaron 19,474 Tocas y en el mes de enero de 2024, dichos Órganos Jurisdiccionales, analizaron 1,585 Tocas, lo cual implica una carga de trabajo extrema.

Es por ellos, que se creó el Sistema de Versiones Públicas (SIVEP), para eficientar el proceso de Protección de Datos Personales durante la revisión de las Versiones Públicas de esta Casa de Justicia y cumplir con la obligación de transparencia contenida en el artículo 126, fracción XV de la Ley de Transparencia antes aludida de su publicación.

No debe pasar desapercibido que, el Comité de Transparencia de este H. Tribunal, se encuentra Presidido por el Magistrado Rogelio Antolín Magos Morales, quien es integrante de la Tercera Sala Penal de este Casa de Justicia, mismo que en fecha 03 de marzo del 2020, fue nombrado por el Pleno de este H. Tribunal como representante de los Órganos Jurisdiccionales que integran el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Ahora bien, como ya se señaló anteriormente, derivado de la carga de trabajo, es que el Pleno de los Magistrados de esta Casa de Justicia, determinó nombrar a un representante de los Órganos Jurisdiccionales, a efecto de que Presidiera el Comité de Transparencia de este H. Tribunal, con el propósito de hacer constar con su firma en las Actas emitidas por dicho Órgano Colegiado, así como las propuestas de clasificación para la elaboración de Versiones Públicas de todos los Órganos Jurisdiccionales, y con ello dar total cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 126, fracción XV, de la Ley de Transparencia Local, y de los Lineamientos Técnicos, antes aludidos.

III. Por lo que hace a la parte del agravio donde señala:

“La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información y el Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. Así, la resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud.” (sic)

La información requerida por la peticionaria, es información que se encuentra **PUBLICADA EN INTERNET**, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 126, fracción XV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través de la liga electrónica:

<http://sivepj.poderjudicialcdmx.gob.mx:819/consulta/>

Como ya se mencionó en líneas anteriores, dicho Sistema de Versiones Públicas (SIVEP), fue creado para que los Órganos Jurisdiccionales puedan publicar sus resoluciones en su versión pública, para consulta de la ciudadanía.

En ese orden de ideas, es que el citado sistema, sirve como un mecanismo de publicación de la enorme cantidad de resoluciones en su versión testada, emitidas por los Órganos

Jurisdiccionales para visualizarse en un solo sitio, de acuerdo a los siguientes pasos, que se explican de manera general:

1. Órgano Jurisdiccional remite su propuesta de versión pública a la UT, a través del Sistema de Versiones Públicas (SIVEP)
2. Unidad de Transparencia recibe la propuesta de versión pública y la registra en el SIVEP.
3. La propuesta de versión pública se asigna a un Revisor.
4. El revisor verifica que el testado sea correcto.
5. El revisor remite la versión pública para proponerla al Comité de Transparencia.
6. El Comité emite su determinación.
7. La Sentencia se publica en el sitio <http://sivepj.poderjudicialcdmx.gob.mx:819/consulta/>

Ahora bien, dichas versión pública de sentencias, son publicadas en la sección del Portal de Transparencia de esta Casa de Justicia, toda vez que forman parte de sus obligaciones de transparencia específicas, en ese sentido, es que se publica dicha información de manera trimestral, lo anterior, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya expuestos en párrafos anteriores.

Por todo lo anterior, se puede observar que este H. Tribunal publica las versiones públicas de las sentencias emitidas por los diversos Órganos Jurisdiccionales, que se encuentran firmes a través de la liga electrónica antes transcrita, en ese tenor, la información antes citada se proporcionó atendiendo el criterio 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente". (sic).

Por tal motivo, el señalamiento de la recurrente resulta erróneo, al señalar que para este caso en concreto deban clasificarse las sentencias nuevamente ante el Comité de Transparencia, toda vez que como se señaló en los Apartados

Por lo anterior, se concluye, que esta Casa de Justicia, proporcionó la información de manera correcta, atendiendo la petición de la solicitante, a través del hipervínculo que dirige al Sistema de Versiones

Públicas (SIVEP), en cual se encuentran las resoluciones emitidas por las Salas Primera, Segunda, Tercera y Sexta en materia Civil de este Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en virtud lo anterior, los agravios manifestados por la parte recurrente, deben ser desestimados y por lo tanto son **INFUNDADOS**.

- C) **Lo anteriormente citado, atiende al principio de legalidad** que atañe a las autoridades y por consiguiente a los servidores públicos adscritos a estas, las cuales sólo pueden actuar **cuando la Ley se los permite, en la forma y en los términos determinados en la misma**; por tanto, únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones previstas en la norma. Es por ello, que el principio de legalidad suele enunciarse bajo el lema de que, mientras los particulares pueden hacer todo aquello que no está prohibido, las autoridades y por consiguiente los servidores públicos, sólo pueden hacer lo que la ley les permite.

Para robustecer lo anterior, a continuación, se cita una jurisprudencia del Máximo Tribunal, que la letra señala:

*Época: Octava Época
Registro: 219054
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Núm. 54, Junio de 1992
Materia(s): Administrativa
Tesis: VIII. 1o. J/6
Página: 67*

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, FACULTADES DE LAS AUTORIDADES DEBEN ESTAR EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS EN LA LEY.

De conformidad con el principio de legalidad imperante en nuestro sistema jurídico, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente los faculta la ley, en contraposición a la facultad de los particulares de hacer todo aquello que no les prohíbe la ley; de tal suerte que como la autoridad que emitió el acto pretende fundarse en el contenido del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, interpretado a contrario sensu, y emite un acuerdo revocatorio dejando insubsistente su resolución que negó mediante ciertos razonamientos la devolución de las diferencias al valor agregado; y tal disposición legal no confiere a aquella autoridad en forma expresa la facultad que se atribuye para proceder a la revocación del acuerdo impugnado en el juicio de nulidad, es inconcuso que ello viola garantías individuales infringiendo el principio de legalidad mencionado.

En consecuencia, conforme a los agravios expuestos por el recurrente y como se pudo apreciar, estos resultan **INFUNDADOS**, toda vez que en todo momento se garantizó el derecho fundamental del peticionario.

- D) Este H. Tribunal, actuó atendiendo a los **principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia**, proporcionando una respuesta debidamente fundada y motivada, respecto a lo solicitado.

La anterior aseveración, encuentra su fundamento en lo dispuesto en el criterio 10, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE ATENDIDA EN TÉRMINOS DE LA LEY de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.

Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos." (sic)

Criterio que fue planteado con la anterior Ley de Transparencia, sin embargo, el espíritu del mismo sigue concatenando con la hipótesis que se presenta en el presente recurso de revisión.

- E) Todos y cada uno de los anexos, que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar que, este H. Tribunal, actuó conforme a derecho y de acuerdo a las atribuciones otorgadas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- F) **POR LO QUE HACE A LAS DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER SOLICITADEAS POR EL ÓRGANO GARANTE, SE SEÑALA LO SIGUIENTE:**

"• Remita el acta del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en la cual se aprueba la clasificación en la modalidad de confidencial en referencia en su oficio de respuesta P/DUT/1194/2024, de fecha veintiséis de febrero, signado por el Director de la Unidad de Transparencia.

• Funde y motive la clasificación de la información que da respuesta a la solicitud de información de acceso a la información pública con número de folio 090164124000188, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como

para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales." (sic)

De conformidad a lo ordenado por el Órgano Garante, como diligencias para mejor proveer, se remite:

- ACTA PERMANENTE (APERTURA) No. CTTSJCDMX/P/2023 de fecha 5 DE JUNIO DE 2023, por el que se autoriza CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS, PROPUESTAS POR LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2023.
- ACTA PERMANENTE (CIERRE) No. CTTSJCDMX/P/2023 de fecha 11 DE MARZO DE 2023, por el que se autoriza CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LAS SENTENCIAS QUE CORRESPONDEN AL AÑO 2023 y se autoriza APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS SENTENCIAS

CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023.

Cabe precisar que, en dichas Actas Permanentes, se funda y motiva la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, para su testado al momento de la elaboración de las Versiones Públicas protegiendo en todo momento los Datos Personales. Lo anterior de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo anteriormente expuesto y, a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

- a) Copia simple del oficio **P/DUT/0924/2024**, de fecha 15 de febrero del año en curso, por el que se informó a la solicitante la **prórroga, anexo 1**.
- b) Copia simple del oficio de respuesta **P/DUT/1194/2024**, signado por el Director de la Unidad de Transparencia, con fecha 26 de febrero del año en curso, **anexo 2**.
- c) Copia simple del oficio de respuesta **P/DUT/2370/2024**, signado por el Director de la Unidad de Transparencia, con fecha 11 de abril del año en curso, **anexo 3**.

En razón de lo anteriormente expuesto, se solicita:

PRIMERO. Se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos rendidos en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se tengan por presentadas y admitidas todas y cada una de las probanzas expuestas y administradas con los hechos, en el presente recurso de revisión.

TERCERO. Se **SOBRESEA** el presente recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1126/2024**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248, fracción III, V y VI, el artículo 249, fracción III, en correlación con el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Se señala como correo electrónico para recibir el informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso de revisión, el siguiente: qip@tsjcdmx.gob.mx

[...]

- Anexó el oficio **P/DUT/924/2024** con fecha del quince de febrero de recibo de solicitud de acceso a la información pública, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

Atendiendo al contenido de su petición, se hace de su conocimiento lo siguiente:

A efecto de brindarle un planteamiento fundado y motivado que atienda puntualmente, se hace valer la prórroga del plazo hasta por otros siete días hábiles.

Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, párrafo segundo, que a la letra dice:

**Artículo 212. (...)*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

[...]

- Oficio número **P/DUT/1194/2024**, de fecha veintiséis de febrero, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, transcrito con anterioridad.
- Anexó el oficio **P/DUT/2369/2024** de fecha once de abril, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

En alcance al diverso oficio número **P/DUT/1194/2024**, de fecha 26 de febrero del año en curso y, con la finalidad de brindar los elementos que atiendan el interés de sus requerimientos, le informo que, por lo que corresponde a su solicitud de información pública, consistente en:

"solicito las sentencias al cuarto trimestre 2023, de la 1ra, 2da, 3ra y 6ta Sala Civil" (sic)

Al respecto, se informa a la peticionaria, lo siguiente:

Las VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SENTENCIAS, se proporcionaron como se encuentran publicadas en el artículo 126, fracción XV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atendiendo los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Bajo ese contexto, se le reitera que, este H. Tribunal, cuenta con el sistema denominado Sistema de Versiones Públicas "SIVPEP", mediante el cual se publican las versiones públicas de las sentencias que emite esta casa de justicia que hayan causado estado, de todos y cada uno de los Órgano Jurisdiccionales, por lo que, para mayor referencia, a continuación se describe la ruta de acceso a dicho sistema, tomando como ejemplo su requerimiento, en el que solicita la Versión Pública de las Sentencias de diversas SALAS, EN MATERIA CIVIL, DURANTE EL PERIODO DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2023, mismo que se encuentra dentro de la sección del Portal de Transparencia, correspondiente al artículo 126, fracción XV de la Ley de Transparencia antes aludida, siendo la siguiente:

1. Ingrese a la dirección electrónica:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>

2. Elija el apartado "TRIBUNAL"



3. Elija el vínculo que señala el "artículo 126"

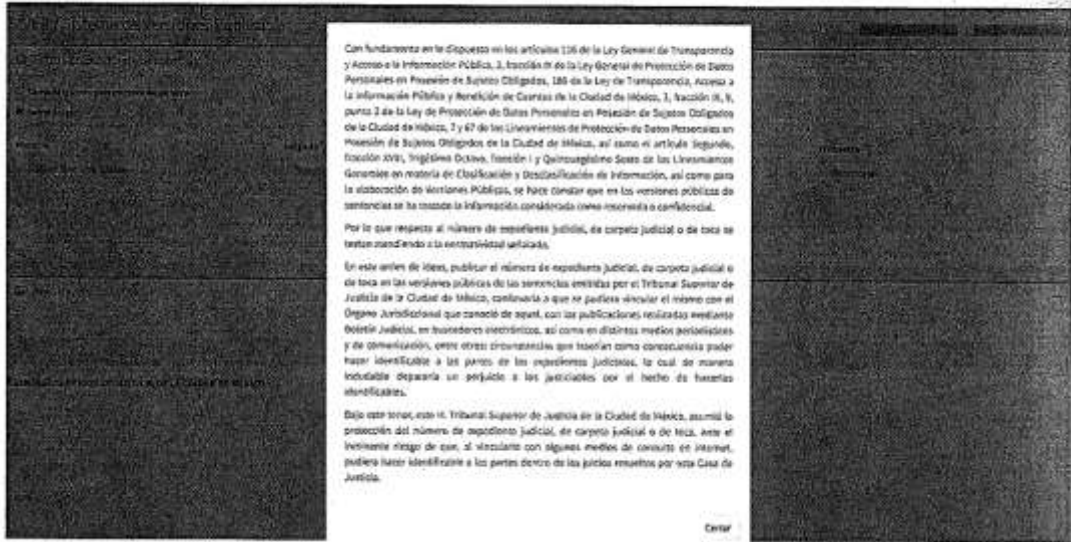


4. Una vez abiertas las fracciones del artículo 126, escoger en el vínculo de la fracción XV, las versiones públicas de las sentencias:

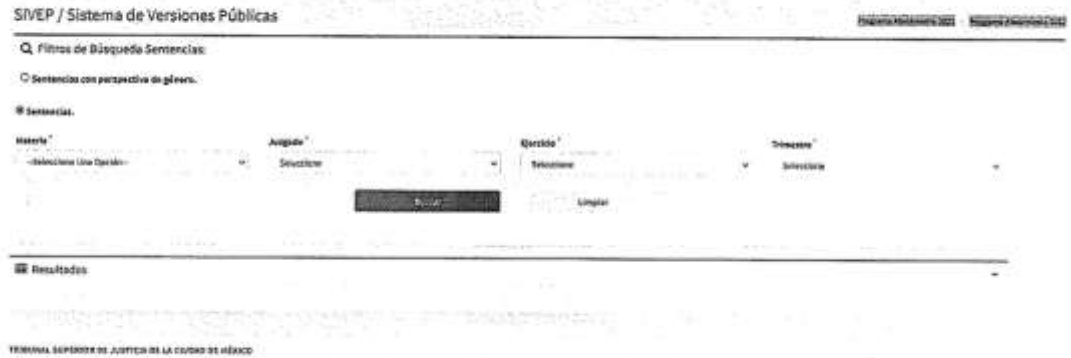


5. Una vez abierto el vínculo, se desplegará la página de consulta al sistema de versiones públicas (SIVEP), que contiene la siguiente leyenda en la cual se justifica la versión pública de las sentencias en relación al número de expediente

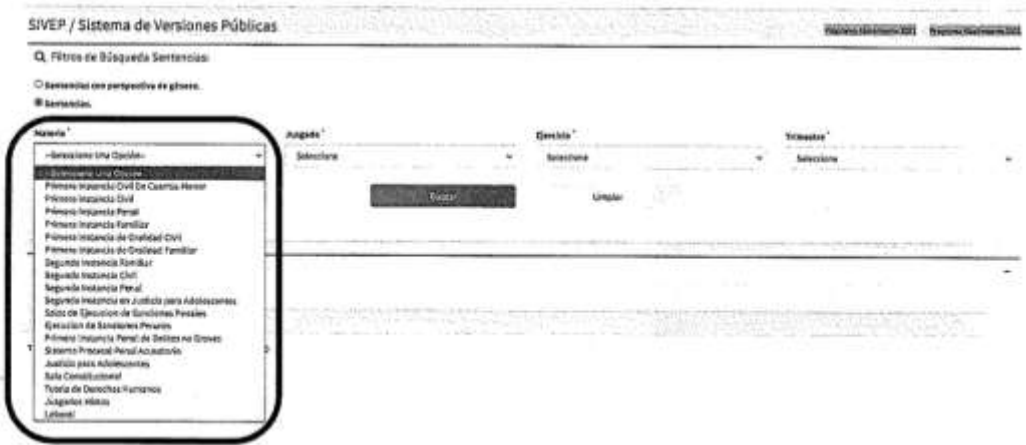
Liga de acceso directo es: <http://sivepi.poderjudicialcdmx.gob.mx:819/consulta/>



6. Una vez que se cierra la Leyenda se visualiza lo siguiente:



7. La página de consulta del sistema de versiones públicas, contiene dos filtros para acceder a la información de las sentencias.



SIVEP / Sistema de Versiones Públicas Inicio | Mi Perfil | Mi Expediente

Q. Filtros de Búsqueda Sentencias:

Sentencias con perspectiva de género.
 Sentencias.

Materia Juzgado Ejercicio Trimestre

Resultados

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SIVEP / Sistema de Versiones Públicas Inicio | Mi Perfil | Mi Expediente

Q. Filtros de Búsqueda Sentencias:

Sentencias con perspectiva de género.
 Sentencias.

Materia Juzgado Ejercicio Trimestre

Resultados

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SIVEP / Sistema de Versiones Públicas Inicio | Mi Perfil | Mi Expediente

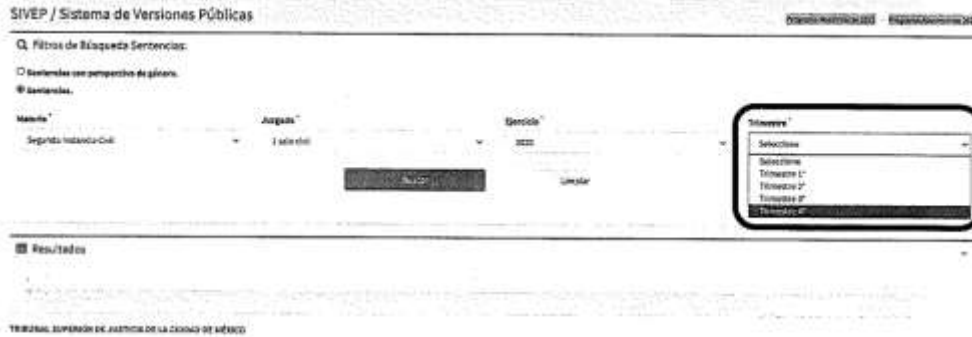
Q. Filtros de Búsqueda Sentencias:

Sentencias con perspectiva de género.
 Sentencias.

Materia Juzgado Ejercicio Trimestre

Resultados

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



8. Al presionar "Buscar" aparecerán las sentencias de los Órganos Jurisdiccionales, siendo el caso que nos ocupa el de las Salas Civiles, tomando como ejemplo la 1ª Sala Civil, del ejercicio 2023, del 4º Trimestre.

No. Expediente	Fecha Inicio del proceso que se litiga	Fecha Fin del proceso que se litiga	Materia	Tipo o Tipo de Juicio	Fecha de emisión de la sentencia	Número de sentencia	Órgano de origen	Órgano Jurisdiccional al que se le atribuye	Órgano Jurisdiccional al que se le atribuye (según sea el caso)	Tipo de sentencia	Estado (representación genérica, proceso, artículo) y proceso de impugnación	Fecha de notificación	Fecha de impugnación	Nota
1 2023	11-10-2023	11-10-2023	Segunda Instancia Civil	ESPECIAL HIPOTECARIO	09-12-2023	720	Primera Sala Civil	SEGUNDA SALA CIVIL DE LA FUENTE	Primera Sala Civil (SEGUNDA SALA CIVIL)	PRONTO	SEGUNDA SALA CIVIL DE LA FUENTE	11-09-2023	11-09-2023	
4 2023	01-10-2023	01-10-2023	Segunda Instancia Civil	ORDINARIO CIVIL	27-12-2023	720	Primera Sala Civil	SEGUNDA SALA CIVIL DE LA FUENTE	Primera Sala Civil (SEGUNDA SALA CIVIL)	PRONTO	SEGUNDA SALA CIVIL DE LA FUENTE	11-09-2023	11-09-2023	
3 2023	01-10-2023	01-10-2023	Segunda Instancia Civil	ORDINARIO CIVIL	16-04-2023	720	Primera Sala Civil	SEGUNDA SALA CIVIL DE LA FUENTE	Primera Sala Civil (SEGUNDA SALA CIVIL)	PRONTO	SEGUNDA SALA CIVIL DE LA FUENTE	11-09-2023	11-09-2023	
1 2023	04-10-2023	04-10-2023	Segunda Instancia Civil	ORDINARIO CIVIL	09-12-2023	720	Primera Sala Civil	SEGUNDA SALA CIVIL DE LA FUENTE	Primera Sala Civil (SEGUNDA SALA CIVIL)	PRONTO	SEGUNDA SALA CIVIL DE LA FUENTE	11-09-2023	11-09-2023	

9. La versión pública de la sentencia se visualiza en formato .pdf en la pantalla:

*"2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana".*



**MAG. ALICIA PÉREZ DE LA FUENTE,
PRIMERA SALA CIVIL.
PROYECTO: 720**

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veintidós.

Vistos los autos del toca [REDACTED] para resolver el recurso de apelación interpuesto por la demandada, en contra de la sentencia definitiva de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, dictada por la C. Juez Décimo Civil de Proceso Escrito, en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por [REDACTED] en contra de [REDACTED]; y.

RESULTANDO

1.- La sentencia definitiva conduyó con los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO.- Ha sido procedente la vía Especial Hipotecaria, en la que la parte actora [REDACTED] acreditó parcialmente su acción y la parte demandada [REDACTED] no justificó sus excepciones.

SEGUNDO.- Se declara el vencimiento anticipado del plazo para el pago crédito (sic) otorgado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria celebrado el primero de febrero de dos mil diecisiete, mediante la escritura pública número [REDACTED]; en consecuencia,

TERCERO.- Se condena a la parte demandada [REDACTED] a pagar a la actora [REDACTED]

[REDACTED], la cantidad de \$1,858,294.55 (UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 55/100 M.N.), por concepto de Suerte Principal, en el término de Cinco Días contados a partir de que esta resolución cause ejecutoria, apercibiéndole que de no hacerlo se hará trance y remate del bien hipotecado y con su



En ese sentido, cabe señalar que las versiones públicas de las sentencias, se elaboran y se divulgan, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por todo lo anterior, se puede observar que este H. Tribunal publica las versiones públicas de las sentencias emitidas por los diversos Órganos Jurisdiccionales, que se encuentran firmes a través de la liga electrónica antes transcrita, en ese tenor, la información antes citada se proporcionó atendiendo el criterio 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente". (sic).

AHORA BIEN, DICHA PUBLICACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SENTENCIAS, TIENEN SU SUSTENTO DE CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL RESPECTO A LOS **DATOS PERSONALES** QUE CONTIENEN, EN UN **ACTA PERMANENTE DE APERTURA** Y OTRA **ACTA PERMANENTE DE CIERRE**, MISMAS QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA CASA DE JUSTICIA DE MANERA ANUAL.

En la primera, es decir, el ACTA DE APERTURA, se autoriza CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR DICHOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL;

En la segunda, es decir, el ACTA DE CIERRE, se autoriza, CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, A EFECTO DE EMITIR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS SENTENCIAS DEL AÑO QUE CORRESPONDAN;



En ese tenor, y al requerirse información del Cuarto Trimestre de 2023, se remiten:

• (APERTURA) ACTA PERMANENTE No. CTTSJCDMX/P/2023 de fecha 5 DE JUNIO DE 2023, por el que se autoriza CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS, PROPUESTAS POR LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2023.

• (CIERRE) ACTA PERMANENTE No. CTTSJCDMX/P/2023 de fecha 11 DE MARZO DE 2023, por el que se autoriza CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE

CONFIDENCIAL DE LAS SENTENCIAS QUE CORRESPONDEN AL AÑO 2023 y se autoriza APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS SENTENCIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023.

Lo anterior, a efecto de sustentar el procedimiento de clasificación en su modalidad de confidencial para la publicación de las versiones públicas de las sentencias emitidas por la Primera, Segunda, Tercera y Sexta Salas Civiles, durante el Cuarto Trimestre de 2023, que confirmó el Comité de Transparencia de esta Casa de Justicia, así como para los fines y efectos legales a que haya lugar.

[...][Sic.]

- Anexó Acta Permanente con numero **CTTSJCDMX/P/2023** de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés.
- Anexó Acta Permanente con numero **CTTSJCDMX/P/2023** de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro.
- Asimismo, remitió la captura de correo electrónico con la respuesta complementaria, el cual se muestra a continuación:

[...]

11/4/24, 12:18 Correo de Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México - Respuesta complementaria de la solicitud 090164124000188, relac...



OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA <oip@tsjcdmx.gob.mx>

Respuesta complementaria de la solicitud 090164124000188, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1356/2024.

1 mensaje

OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA <oip@tsjcdmx.gob.mx>

11 de abril de 2024, 12:19

Para: [REDACTED]
Cc: José Alfredo Rodríguez Báez <alfredo.rodriguez@cjcdmx.gob.mx>, Alfonso Sandoval Servin <alfonso.sandoval@tsjcdmx.gob.mx>, Lazaro Rivas Armas <lazaro.rivas@tsjcdmx.gob.mx>, Oscar Villa Torres <oscar.villa@tsjcdmx.gob.mx>

Respuesta complementaria de la solicitud 090164124000188, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1356/2024.

RR.IP.1356-2024 COMPLEMENTARIA.pdf
2161K

[...][Esc]

7. Cierre de Instrucción. El veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiséis de febrero y, el recurso fue interpuesto el diecinueve de ese mismo mes, esto es, el décimo quinto día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, en tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que **es procedente sobreseer el recurso de**

revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia³.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

a) Cuestión previa:

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
El Particular solicitó lo siguiente:	El Sujeto obligado dio respuesta señalando lo siguiente:
Las sentencias al cuarto trimestre 2023, de la 1ra, 2da,3ra y 6ta Sala Civil	Indicó y orientó al Particular para pudiera obtener las versiones públicas de las sentencias de su interés a través de su portal institucional, específicamente en lo publicado en sus obligaciones de transparencia correspondiente a la fracción XV del artículo 126 de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

³ Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos: [...] II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o [...]

Recurso de revisión	Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto obligado
<p>El particular se inconformó por la clasificación de la información, señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se rigió bajo los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia, toda vez que no entrega la información requerida, en forma fundada, motivada, puntual, debido a que no se apegó al procedimiento de clasificación de la información, al hacer entrega a través de una liga en VERSIÓN PÚBLICA. - La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud 	<p>El Sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia, adicionalmente remitió:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acta Permanente (apertura) No. CTTSJCDMX/P/2023 de fecha 5 5 de junio de 2023, por el que se autoriza confirmar, modificar o revocar la clasificación de información de las versiones públicas de sentencias, propuestas por los titulares de los órganos jurisdiccionales y unidades de gestión judicial correspondientes al ejercicio 2023. - Acta Permanente (cierre) no. CTTSJCDMX/P/2023 de fecha 11 de marzo de 2023, por el que se autoriza confirmar la clasificación de la información en su modalidad de confidencial de las sentencias que corresponden al año 2023 y se autoriza aprobar la versión pública de las sentencias correspondientes al año 2023.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido, al particular una respuesta complementaria, a través de medio de notificación que señaló para tales efectos en su recurso de revisión, siendo este el correo electrónico, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



11/4/24, 12:19

Correo de Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México - Respuesta complementaria de la solicitud 090164124000188, relac...



OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA <oip@tsjcdmx.gob.mx>

Respuesta complementaria de la solicitud 090164124000188, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1356/2024.

1 mensaje

OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA <oip@tsjcdmx.gob.mx>

11 de abril de 2024, 12:19

Para [REDACTED] ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

Cc: José Alfredo Rodríguez Báez <alfredo.rodriguez@cjcdmx.gob.mx>, Alfonso Sandoval Servín <alfonso.sandoval@tsjcdmx.gob.mx>, Lazaro Rivas Armas <lazaro.rivas@tsjcdmx.gob.mx>, Oscar Villa Torres <oscar.villa@tsjcdmx.gob.mx>

Respuesta complementaria de la solicitud 090164124000188, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1356/2024.

RR.IP.1356-2024 COMPLEMENTARIA.pdf
2161K

Asimismo, el sujeto obligado también notificó al particular su respuesta complementaria por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como se aprecia en el siguiente acuse:

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4
Recurrente: [REDACTED]
Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1356/2024
Medio de notificación: Correo electrónico
El Sujeto Obligado entregó la información el día 11 de Abril de 2024 a las 12:07 hrs.
c2fc0376dd7d509ffbac00a15f77514

b) Estudio de la respuesta complementaria

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información.

Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

- a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.
- b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.
- c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, ***la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones***, del análisis de las constancias que integran el

expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló “Sistema de solicitudes de la PNT” como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”. Adicionalmente, en el recurso de revisión estableció como medio de notificación el correo electrónico.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria a través del correo electrónico, señalado por el particular, así como, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ello es así, ya que por dicho medio le otorgó una respuesta complementaria fundando y motivando la clasificación de la información en la modalidad de confidencial de la información testada en las versiones públicas de las sentencias publicadas en las obligaciones de transparencia en el portal institucional. Adicionalmente, remitió el Acta del comité de transparencia, por la que se autoriza confirmar la clasificación de la información en su modalidad de confidencial de las sentencias

que corresponden al año 2023 y se autoriza aprobar la versión pública de las sentencias correspondientes al año 2023.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, esto es el “electrónico”, tanto al correo del particular, como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, ***la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información***, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó, porque el sujeto obligado no fundó ni motivó ni realizó el procedimiento establecido para clasificar la información.

Toda vez que el agravio del particular, en que la clasificación de la información no se encontraba debidamente fundada ni motivada, además de que el sujeto obligado había incumplido con el procedimiento establecido para ello, resulta conveniente apuntar que señala la Ley de Transparencia al respecto:

- De conformidad con los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad prescritos en referidas normas.
- Adicionalmente, el referido artículo 169, así como el primer párrafo del artículo 175 establecen la obligación de los Sujetos Obligados de orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, además de que

deberán acreditar su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en Ley.

- En los casos en que el Sujeto Obligado niega el acceso a la información, por considerar se actualiza un supuesto de clasificación, su Comité de Transparencia debe confirmar, modificar o revocar tal decisión. [Primer párrafo del artículo 173 de la Ley de Transparencia]
- La clasificación de la información deberá encontrarse fundada y motivada, por lo cual deberán de señalarse las razones, motivos y circunstancias que llevaron Sujeto Obligado a concluir que determinada información se encuentra prevista en la causal de clasificación de la norma legal invocada.
- Los Sujetos Obligados deberán llevar a cabo la clasificación de la información cuando: a) reciban una solicitud de acceso a la información, b) se determine mediante resolución de autoridad competente y, c) se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia. [Artículos 106 de la Ley General y 176 de la Ley de Transparencia]
- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. [Artículos 111 de la Ley General y 180 de la Ley de Transparencia]

En un primer término analizaremos si el procedimiento que siguió el Sujeto Obligado para clasificar la información se encuentra conforme a la norma, para posteriormente analizar si resulta procedente el testado de los datos confidenciales que el sujeto obligado realizó en las versiones públicas proporcionadas al particular.

Procedimiento de clasificación

De un contraste de la normativa anteriormente descrita, con las constancias que obran en el expediente es posible concluir, que si bien es cierto en un primer término el Sujeto Obligado incumplió con el procedimiento legal para clasificar determinadas partes o secciones en las versiones públicas, también lo es que en la respuesta complementaria subsanó tales irregularidades dado que proporcionó el Acta de su Comité de Transparencia en el cual fueron confirmadas las versiones públicas, además de que en dicha acta se indica de manera pormenorizada los datos testados, indicando los fundamentos y los motivos para ello.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado funda y motiva la clasificación de la información testada en las versiones públicas proporcionadas al particular, por lo anterior es posible afirmar que la respuesta se encuentra debidamente fundada y motivada, al cumplir con lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

Ahora bien, toda vez que el sujeto obligado señaló los datos confidenciales que fueron testados en las versiones públicas que proporcionó al particular, conviene señalar que se entiende como dato personal de terceros a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable cuyo titular no es la persona recurrente. En este sentido, se estima oportuno señalar que la

salvaguarda de los datos personales de terceros es una obligación de los Sujetos Obligados en observancia al derecho a la protección de la vida privada, el cual es un derecho humano fundamental, contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la siguiente manera:

Artículo 6...

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes...

En tal virtud, los datos personales al ser un derecho humano deben ser protegidos dentro del territorio de la República Mexicana en la forma y bajo las condiciones que establecen las leyes respectivas y en el caso de la Ciudad de México, se encuentran tutelados en el artículo 7, numeral E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, como sigue:

“E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales

1. Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones.
2. Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.
3. Se prohíbe y será sancionada cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas.
4. Toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos, en los términos que disponga la ley. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.”

En este orden de ideas, existen categorías de datos personales que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 67, de los *Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*⁴:

⁴ Consultable en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/A121Fr01_2023-T01_Acdo-2022-25-01-0128.pdf

“Categorías de datos personales

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. **Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;**
...
- II. **Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales:** *La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*

Entonces, de la normatividad antes citada se desprende lo siguiente:

- La información confidencial se caracteriza por ser toda aquella información que hace identificable o identifica a una persona física, tales como el nombre de personas físicas o datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, como lo es número de juicio. Dichos datos son información confidencial que no pueden ser proporcionados en la vía que ahora nos ocupa, ya que las personas titulares de dichos datos no corresponden con la persona recurrente.

Por lo tanto, para los datos personales que obran en las listas autorizadas, de interés de la parte recurrente y cuyos titulares no corresponden con la persona solicitante, lo procedente es la clasificación de la información en la modalidad de confidencial, la cual conlleva un procedimiento específico contemplado en la Ley de Transparencia en materia, misma que a la letra señala lo siguiente:

**TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA
Capítulo I**

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

...

Artículo 173. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

Artículo 180. *Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

...

De la normatividad previamente aludida, podemos concluir lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual, el Sujeto Obligado determina que la información solicitada encuadra en alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad** establecidos en la Ley de Transparencia.
- El Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión de clasificar la información que encuadre en alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad** señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a tomar dicha determinación.
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o **confidenciales**, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud

de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Al respecto, es necesario señalar que, si bien es cierto los datos relativos que se encuentran en las sentencias corresponde a datos personales como son:

- **Identificativos:** como lo son el nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matricula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos.
- **Electrónicos:** las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico oficial; dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;
- **Laborales:** documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, noja de servicio y demás análogos.
- **Patrimoniales:** los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos.
- **Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales:** la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en

materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho.

- **Datos académicos:** trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;
- **Datos de tránsito y movimientos migratorios:** información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria.
- **Datos sobre la salud:** el expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona.
- **Datos biométricos:** huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina forma de caminar y demás análogos.
- **Datos especialmente protegidos (sensibles):** origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual.
- **Datos personales de naturaleza pública:** aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.

De lo anteriormente señalado, sirve señalar que los datos que fueron clasificados por el sujeto obligado en la modalidad de confidencial hacen identificable a una persona, por lo que el sujeto obligado indicó al particular cómo navegar en su portal de internet para obtener en **versión pública** las sentencias de su interés.

En este sentido, sirve señalar que a través de una respuesta complementaria el sujeto obligado mediante respuesta complementaria fundó y motivó la clasificación de la información en la modalidad de confidencial de la información

testada en las versiones públicas de las sentencias publicadas en las obligaciones de transparencia en el portal institucional. Adicionalmente, remitió el Acta del comité de transparencia, por la que se autoriza confirmar la clasificación de la información en su modalidad de confidencial de las sentencias que corresponden al año 2023 y se autoriza aprobar la versión pública de las sentencias correspondientes al año 2023.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria en el medio que el particular señaló para tales efectos, esto es, el correo electrónico, por lo que se concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se SOBRESEE en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II, 248, fracción VI y 249, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia.



SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.